

ESCRITURA PÚBLICA DE:
CONSTITUCION JURIDICA
DE COMPAÑÍA LIMITADA

NUMERO 4381

CUANTIA: 870,00

3.

En la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador, a **quince de septiembre del dos mil once**, ante mí Doctor Homero Moscoso Jaramillo, Notario Público Octavo del Cantón Cuenca, comparece en forma libre y voluntaria los señores **SEGUNDO ORLANDO PIÑA PIÑA**, casado; **ANGEL ABDON CHACON CHACON**, casado; **HUGO LEONARDO VILLA RAIBAN**, casado, quienes para efectos de identificación y conocimiento por mí parte, presentan sus cédulas de identidad números, **010289373-2; 010184957-8; y, 010209608-8;** cuyas copias debidamente certificadas por el suscrito Notario, se incorporan en este instrumento. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad; domiciliados en el cantón Chordeleg, de transito por esta ciudad de Cuenca, hábiles para obligarse y contratar, y manifiestan que es su deseo elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **“SEÑOR NOTARIO:** En el

protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Intervienen en el otorgamiento de esta escritura: **SEGUNDO ORLANDO PIÑA PIÑA**, Ecuatoriano, de estado civil casado, con domicilio en el cantón Chordeleg, provincia del Azuay; **ANGEL ABDON CHACON CHACON**, Ecuatoriano, de estado civil casado, con domicilio en el cantón Chordeleg, provincia del Azuay; **HUGO LEONARDO VILLA RAIVAN**, Ecuatoriano, de estado civil casado, con domicilio en el cantón Chordeleg, provincia del Azuay. **SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil. **TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.**

Título I Del nombre, domicilio, objeto y plazo Artículo Uno.- Nombre.- El nombre de la Compañía que por esta escritura se constituye es: Compañía de Transporte en camionetas **CHORDEORO CIA. LTDA.** **Artículo Dos.- Domicilio.-** El domicilio principal de la compañía es el cantón Chordeleg, Provincia del Azuay. Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. **Artículo Tres.- Objeto.-** La compañía se dedicara exclusivamente al Transporte de Carga y pasajeros en camionetas doble cabina, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre Transito y Seguridad

Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social, la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley relacionado con su objeto social. **Punto Uno.-** Los contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte público Mixto, serán autorizados por los competentes organismos de transito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. **Punto dos.-** La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y mas actividades de transito y transporte terrestre, lo efectuara la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Transito. **Punto tres.-** La Compañía en todo lo relacionado con el transito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los Organismos competentes de Transporte Terrestre y Transito. **Punto Cuatro.-** Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas. Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la ley. **Artículo Cuatro.- Plazo.-** El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables. **Título II Del Capital Artículo Cinco.- Capital y**

participaciones.- El capital social es de: **OCHOCIENTOS SETENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, dividido en Ochocientas Setenta participaciones sociales de un dólar de los Estados Unidos de América de valor nominal cada una. **Título III Del gobierno y de la administración Artículo Seis.- Norma general.-** El gobierno de la compañía corresponde a la junta general de socios, y su administración al gerente y al presidente. **Artículo siete.- Convocatorias.-** La convocatoria a junta general efectuará el gerente de la compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta. **Artículo Ocho.- Quórum de instalación.-** Salvo que la ley disponga otra cosa, la junta general se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de más del cincuenta por ciento del capital social. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de socios presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los socios presentes. **Artículo Nueve.- Quórum de decisión.-** Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital social concurrente a la reunión. **Artículo Diez.- Facultades de la junta.-** Corresponde a la junta general el ejercicio de todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía de responsabilidad limitada. **Artículo Once.- Junta universal.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se

entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la junta. **Artículo Doce.- Presidente de la compañía.-** El presidente será nombrado por la junta general para un período de dos años, a cuyo término podrá ser reelegido. El presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al presidente: a) Presidir las reuniones de junta general a las que asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas. b) Suscribir con el gerente los certificados de aportación, y extender el que corresponda a cada socio. c) Subrogar al gerente en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente. **Artículo Trece.- Gerente de la compañía.-** El gerente será nombrado por la junta general para un período de dos años, a cuyo término podrá ser reelegido. El gerente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al gerente: a) Convocar a las reuniones de junta general. b) Actuar de secretario de las reuniones de junta general a las que asista, y firmar, con el presidente, las actas respectivas. c) Suscribir con el presidente los certificados de aportación, y extender el que corresponda a cada socio. d) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías. e) Ejercer las atribuciones

previstas para los administradores en la Ley de Compañías.
Título IV Disolución y liquidación Artículo Catorce.-
Norma general.- La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley. **CUARTA.- APORTES.**

| Nombres socios | Capital. Social. | Capital pagado | Participaciones |
|----------------------------|---------------------|-------------------|-----------------|
| | | Numerario | |
| Segundo Orlando Piña Piña | 420 | 420 | 420 |
| Ángel Abdon Chacón Chacón | 420 | 420 | 420 |
| Hugo Leonardo Villa Raiban | 30 | 30 | 30 |
| Totales | 870 | 870 | 870 |

QUINTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.-

Para los períodos señalados en los artículos doce y trece del estatuto, se designa como Gerente Flavio Eduardo Villa Raiban y como Presidente Ángel Gustavo Raiban Rodas

.DISPOSICION TRANSITORIA.- Los contratantes acuerdan autorizar a la doctora Johanna Ormaza Pesantez para que a su nombre solicite al Superintendente o a su delegado la aprobación del contrato contenido en la presente escritura, e impulse posteriormente el trámite respectivo hasta la inscripción de este instrumento. Usted señor Notario, se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo. Atentamente. f)
 ORMAZA. Doctora. Johanna Ormaza Pesantez. Matrícula doce mil trescientos ochenta y seis. Colegio de Abogados del Pichincha." Hasta aquí la minuta. **DOCUMENTOS HABILITANTES:**

No. 0304060



BANCO DEL AUSTRO



Notaria Octava
CUENCA--ECUADOR

04

CERTIFICADO DE DEPÓSITO CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido la cantidad de US\$ 870.00 (OCHOCIENTOS SETENTA 00/100 DOLARES) Correspondiente a la aportación recibida en depósito para cuenta de integración de Capital de la Compañía que se nominará:

COMPañÍA DE TRANSPORTE EN CAMIONETAS CHORDEORO CIA. LTDA.

Dicho aporte corresponde a las siguientes personas:

| | |
|----------------------------|------------|
| PIÑA PIÑA SEGUNDO ORLANDO | US\$420.00 |
| CHACON CHACON ANGEL ABDON | US\$420.00 |
| VILLA RAIBAN HUGO LEONARDO | US\$ 30.00 |

Este depósito de no ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado devengará el 0.25% de interés anual, el cual se lo pagará el día del reembolso conjuntamente con el capital respectivo.

El valor correspondiente a este certificado más los intereses si es del caso serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva Compañía tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Compañías o de Bancos en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al Banco del nombramiento de administrador o apoderado debidamente inscrito.

Si por el contrario no llegare a efectuarse la constitución o domiciliación de la Compañía o si desistieren de este propósito las personas que constan en el Certificado tendrán derecho al reembolso de estos valores previa la devolución y entrega de la autorización otorgada para el efecto por la Superintendencia de Compañías o de Bancos según corresponda.

Cuenca, 14 de septiembre de 2011

Atentamente,
BANCO DEL AUSTRO S.A.

Por Banco del Austro S.A.

FIRMA AUTORIZADA

Por Banco del Austro S.A.

FIRMA AUTORIZADA

+ ágil + seguro

RESOLUCIÓN No. 104 -DIR-2010-CNTTTSV

**ACEPTACIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN
COMPAÑÍA DE TRANSPORTE URBANO "CHORDEORO CIA. LTDA."**

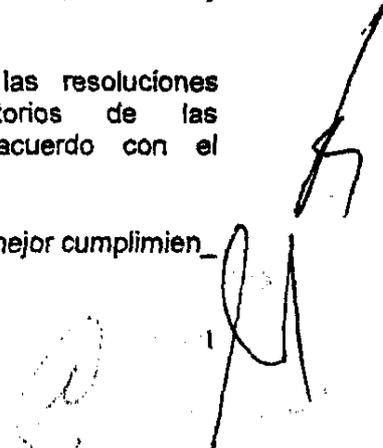
**LA COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y
SEGURIDAD VIAL**

CONSIDERANDO:

- Que,** mediante ingreso No. 010067 de fecha 19 de diciembre del 2007, el señor Flavio Eduardo Villa Raivan, representante provisional de la Compañía de Transporte Mixto en formación denominada "COMPAÑÍA DE TRANSPORTE EN CAMIONETAS CHORDEORO CIA. LTDA.", interpone Recurso de Apelación en contra de la Resolución No. 050-CJ-001-2007-CNTTT, de 24 de octubre del 2007, emitida por el ex Consejo Nacional de Tránsito; recurso que es calificado como claro y completo mediante providencia de 29 de mayo del 2008, las 09h40, se asigna al expediente el número 068-2008, disponiéndose dar el trámite correspondiente de conformidad con lo establecido en el Art. 174 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;
- Que,** la Dirección Técnica de este Organismo, mediante informe No. 393-DT-TH-2009-CNTTT, de fecha 24 de octubre del 2009, emite informe técnico favorable previo a la Constitución Jurídica de la Compañía en formación denominada "COMPAÑÍA DE TRANSPORTE EN CAMIONETAS CHORDEORO CIA. LTDA.";
- Que,** el Informe No. 011-DAJ-2010-CNTTTSV, de fecha 12 de enero del 2010, preparado por la Asesoría Jurídica de este Organismo, en relación al Recurso de Reposición planteado por el representante provisional de la Compañía en formación denominada "COMPAÑÍA DE TRANSPORTE EN CAMIONETAS CHORDEORO CIA. LTDA.", recomienda al Directorio de este ente superior aceptar el Recurso de Reposición propuesto por el recurrente, y se deje sin efecto la Resolución No. 050-CJ-001-2007-CNTTT;
- Que,** el Art. 20, de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, entre las funciones y atribuciones del Directorio de la CNTTTSV contempla:
- 2) "Regular y controlar las actividades del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial".
 - 11) "Conocer y resolver en segunda y definitiva instancia las resoluciones emitidas por el Director Ejecutivo, por los Directorios de las Comisiones Provinciales, que sean impugnadas de acuerdo con el procedimiento establecido en el Reglamento a esta Ley".
 - 23) "En general, realizar todo acto que sea necesario para el mejor cumplimiento de los objetivos y fines de esta Ley"; y,

Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial

Juan León Mera N26-38 y Santa María
Teléfonos: (593)(2) 525 955 / 525 816



0056
Notaria Octava
CUENCA - ECUADOR

Que, para conocer y resolver el presente recurso se ha considerado lo dispuesto en el Art. 174 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, referente al Recurso de Reposición; así como lo determinado en los Arts. 76 y 82 de la Constitución Política del Ecuador, inherentes al debido proceso y a la seguridad jurídica, respectivamente.

Que, conforme lo dispuesto en el Art. 21 de la Ley Orgánica en mención, el Directorio de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, emitirá sus pronunciamientos mediante resoluciones motivadas.

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

1. **Aceptar el Recurso de Reposición** propuesto por el señor Flavio Eduardo Villa Raivan, representante provisional de la Compañía de Transporte Mixto en formación denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE EN CAMIONETAS CHORDEORO CIA. LTDA."**, domiciliada en el Cantón Chordeleg, Provincia del Azuay, dejando sin efecto el acto administrativo contenido en la Resolución No. 050-CJ-011-2007-CNTTT, de 24 de octubre del 2007, dictada en ese entonces por el Directorio del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, y en consecuencia, **concede informe previo favorable para la constitución jurídica de la compañía recurrente**, y a favor de los siguientes socios accionistas: 1) TORRES CASTRO ROSA ELVIRA. C.C. # 0103712758; 2) VILLA RAIBAN HUGO LEONARDO. C.C. # 010209608-8; 3) CHACON CHACON ANGEL ABDON. C.C. # 010181957-8; 4) LOPEZ JARA RAÚL CRISTOBAL. C.C. # 0102099132; 5) PINA PINA SEGUNDO ORLANDO. C.C. # 0102893732; 6) ARREAGA ORTIZ JULIO DARIO. C.C. # 1204730947; 7) MARQUINA RODAS ROSA SUSANA. C.C. # 0102984960; 8) JACOME ROBAYO EDITH YOLANDA. C.C.# 1802095198; 9) ZHINGRI MOSQUERA PABLO GONZALO. C.C. # 0103560546; 10) CABRERA SALAZAR CARMEN ROSARIO. C.C. # 0102929510; 11) MOSCOSO PACHECO CARLOS ALFONSO. C.C. # 0103058582; 12) PEÑAFIEL SIGUENZA PATRICIA MARLENE. C.C. # 1400553549; 13) CORDOVA SAMANIEGO PABLO BENITO. C.C. # 0103104816.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía beneficiada con esta resolución, por lo tanto, **no implica autorización para operar dentro del transporte comercial**, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Comisión Nacional

Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial

Juan León Mera N26-38 y Santa María
Teléfonos: (593)(2) 525 955 / 525 816
Quito-Ecuador

Handwritten signature and the number 2.



del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y más autoridades que sean del caso.

4. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su fecha de emisión, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.
5. Comunicar con esta resolución a los peticionarios y autoridades competentes, para su ejecución registro y control.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los quince días del mes de julio del dos mil diez, en la Sala de Sesiones de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Ing. Fernando Amador Arosemena.
**PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE
TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL.**

LO CERTIFICO:

Ing. Javier Henríquez Aycart
**DIRECTOR EJECUTIVO (ENC)
SECRETARIO DEL DIRECTORIO
COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE
TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL.**



JLP

Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial

Juan León Mera N26-38 y Santa María.
Teléfonos: (593)(2) 525 955 / 525 816
Quito-Ecuador

5. c. e. l. e. x

Notaria Octava
CUENCA - ECUADOR

HASTA AQUÍ EL DOCUMENTO HABILITANTE. Llega

que les fue la presente escritura pública a los comparecientes,
por mí el Notario se ratifican en su contenido y firman conmigo
en unidad de acto; quedando incorporada en el protocolo de esta
notaria. **DOY FE.**



[Handwritten signature]

010209608-8

[Handwritten signature]

010789573-2

[Handwritten signature]

010849578

[Handwritten signature]

Dr. Homero Mostoso Jaramillo
Notario Octavo del Cantón Cuenca


Notaria Octava
CUENCA - ECUADOR

SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA CERTIFICADA, QUE LA FIRMO Y SELLO EN LA CIUDAD DE CUENCA, EL DIA DE SU CELEBRACION.


Dr. Homero Moscoso Jaramillo
Notario Octavo del Cantón Cuenca



DOY FE: Que en fecha de hoy 5 de Octubre del 2011, he procedido a tomar nota al margen de la Matriz de la escritura pública de Constitución de la Compañía COMPANIA DE TRANSPORTE EN CAMIONETAS CHOROEGRO Cie. Ltda. sobre la Aprobación constante en la resolución número SC, DIC, C, 11 719 de fecha 30 de Septiembre del 2011, dictada por el Señor Intendente de Compañías de Cuenca, Dr. Santiago Jaramillo Male,




Dr. Homero Moscoso Jaramillo
Notario Octavo del Cantón Cuenca

RAZON: Con esta fecha queda inscrita la presente Escritura y la Resolución N° SC-DIC.C.11 719 de la Intendencia de Compañías de Cuenca, de fecha treinta de septiembre de dos mil once, bajo el N° 25 del **REGISTRO MERCANTIL**. Dando así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo de la citada resolución. Chordeleg, 6 de octubre de 2011.- LA REGISTRADORA.-



Dra. Rosa Campoverde P.

REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD
CANTON CHORDELEG

Número de Repertorio:

2011- 488

EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN CHORDELEG, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha Seis de Octubre de Dos Mil Once queda inscrito el acto o contrato CONSTITUCION DE COMPAÑIA en el Registro de MERCANTIL de tomo 1 de fojas 26 a 26 con el número de inscripción 25 celebrado entre: ([PIÑA PIÑA SEGUNDO ORLANDO en calidad de SOCIOS], [CHACON CHACON ANGEL ABDON en calidad de SOCIOS], [VILLA RAIBAN HUGO LEONARDO en calidad de SOCIOS], [COMPAÑIA DE TRANSPORTE EN CAMIONETAS CHORDEORO CIA. LTDA. en calidad de RAZÓN SOCIAL], [INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE CUENCA en calidad de AUTORIDAD COMPETENTE]), en cumplimiento a lo ordenado en la resolución N° [RESOLUCION SC.DIC.C.11.719] de fecha [Treinta de Septiembre de Dos Mil Once].



Dra. Rosa Campo Verde Pallaroso
Registrador de la Propiedad .

Dra. Rosa Campo Verde P.
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
CANTÓN CHORDELEG



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.DIC.C.11. 2157

Cuenca, 11 OCT 2011

Señores
BANCO DEL AUSTRO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑIA DE TRANSPORTE EN CAMIONETAS CHORDEORO CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Santiago Jaramillo Malo
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE CUENCA

| | |
|----------|----------------------|
| Firma: | |
| Nombres: | Flavio Eduardo Villa |
| C.I.: | 210422737-6 |
| Fecha: | 17 Abril 2013 |
| Función: | Gerente |